



República de Chile
Municipalidad de Vicuña



Vicuña, 24 NOV 2020

Decreto Exento N° 4695 /

Vistos:

Las normas contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos; Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración; Decreto Ley N°3.063, sobre Rentas Municipales; la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas; Los decretos N° 104, N°106, N°107, y N°269 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones posteriores; Decreto N° 301 de fecha 22 de julio de 3030 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que autoriza a municipalidades para disponer prórroga de pago de patente que indica; El Decreto Alcaldicio N°1806, de 18 de marzo de 2020, que declara Emergencia en la comuna de Vicuña a contar de la fecha de su emisión; El acuerdo de concejo N° 117/2020/FINANZAS adoptado en la sesión ordinaria del concejo municipal N° 24 de fecha 5 de agosto de 2020, el cual consta en certificado N° 093/2020 de Secretaría Municipal de fecha 7 de agosto de 2020; El Decreto Alcaldicio N° 5. 550, de fecha 6 de Diciembre de 2016, por el cual asume don Rafael Vera Castillo como Alcalde titular de la Comuna de Vicuña; Decreto Alcaldicio N° 5595 de fecha 22 de noviembre de 2019 que designa como Secretaria Municipal Subrogante a doña Karla Salazar Adasme; y las demás atribuciones de mi cargo;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al inciso primero, del artículo 23° del Decreto Ley n°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley. Luego, el artículo 24° de la misma ley, enuncia una de las características propias y esenciales de las patentes comerciales, y esto es, que gravan la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

2. Que, según se desprende de los artículos 23° y 24° de la ley N°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, y tal como lo ha sostenido Contraloría General de la República, entre otros, a través del dictamen N° 747, de 2003 y 31.310, de 2011, la patente municipal está vinculada al ejercicio efectivo de actividades comerciales en un lugar determinado y de manera estable, siendo necesario que concurren estas circunstancias para que resulte procedente el cobro respectivo.
3. Asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 19.925 sobre expendio de bebidas alcohólicas establece que todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas quedarán clasificados dentro de las categorías y características que se indican, los cuales estarán afectos al pago de patente según corresponda.
4. Por su parte, el artículo 5 de la referida ley prescribe lo siguiente: *“Las patentes se concederán en la forma que determina esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes.*

El valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde.”

5. Que, como es de público conocimiento, desde la segunda quincena de diciembre de 2019, se ha producido un brote de un virus denominado “Coronavirus” o “COVID-19”, momento desde el cual se advirtió sobre su rápida propagación. En este sentido, con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el mencionado brote constituía una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, conminando a todos los países a adoptar las medidas necesarias ante esta Emergencia.
6. Que, como consecuencia de los hechos descritos en el considerando anterior, mediante el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, publicado el 8 de febrero del mencionado año, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio nacional por el periodo de 1 año, sin perjuicio de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permitiesen, o de prorrogarlo en caso de que estas no mejorasen.
7. Que, la situación expuesta ha derivado en una “calamidad pública” que ameritó declarar estado de excepción constitucional de catástrofe en todo el territorio nacional por un periodo de 90 días, mediante el decreto N° 104, de 2020, prorrogado por 90 días adicionales mediante decreto N°269 de fecha 12 de Junio de 2020, y prorrogado nuevamente por 90 días adicionales mediante decreto N° 400 de fecha 10 de septiembre de 2020, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
8. Que, en este contexto, Contraloría General de la República con fecha 17 de marzo de 2020, emitió el Dictamen N°3610, mediante el cual se pronuncia sobre las medidas

de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado, señalando expresamente que los Jefes superiores de los Órganos de la Administración del Estado, incluidas las Municipalidades, ante esta situación de excepción, se encuentran facultados para adoptar las medidas extraordinarias de gestión interna que sean necesarias, con el objeto de resguardar a la población, pudiendo eximir a los servicios públicos del cumplimiento de ciertos procedimientos, obligaciones, o plazos, entre otras situaciones, que en condiciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

9. Que, en el contexto antes señalado mediante Decreto Alcaldicio N°1806, de fecha 18 de marzo de 2020, se declara la emergencia en la comuna de Vicuña, a contar de la fecha de emisión del singularizado acto administrativo, y por tiempo indefinido;
10. Que, mediante Decreto N° 301 de fecha 22 de julio de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se autoriza a los alcaldes de las comunas declaradas como zonas afectadas por catástrofe, para que, previo acuerdo del concejo municipal respectivo, puedan por una sola vez, prorrogar el pago de las patentes otorgadas en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cuyo valor para el segundo semestre no haya sido pagado al 31 de julio de 2020, en dos cuotas, iguales y reajustadas. La primera cuota se pagará junto al pago que corresponde al primer semestre de 2021 y, la segunda, junto al pago que corresponde al segundo semestre de 2021, conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 5° del artículo primero de la ley N° 19.925.
11. Que, mediante acuerdo de concejo N° 117/2020/FINANZAS adoptado en la sesión ordinaria del concejo municipal N° 24 de fecha 5 de agosto de 2020, el cual consta en certificado N° 093/2020 de Secretaría Municipal de fecha 7 de agosto de 2020, se aprobó mediante votación unánime, la prórroga del pago de patentes de alcohol correspondientes al segundo semestre del año 2020.
12. Que, la solicitud para acceder al beneficio, debe realizarse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 y siguientes de la Ley N° 19.880, ante el departamento de patentes municipales, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de esta Municipalidad.
13. Que el inciso final del artículo 52° de la Ley 19.880, establece que “Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados, y no lesionen derechos de terceros”.

DECRETO:

1. **REGULARICESE LA AUTORIZACIÓN**, a los contribuyentes de patentes de alcoholes para que puedan por una sola vez, solicitar la prórroga para el pago de las patentes otorgadas en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.925, sobre expendio

y consumo de bebidas alcohólicas, cuyo valor para el segundo semestre no haya sido pagado al 31 de julio de 2020, en dos cuotas, iguales y reajustadas. La primera cuota se pagará junto al pago que corresponde al primer semestre de 2021 y, la segunda, junto al pago que corresponde al segundo semestre de 2021, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 5º del artículo primero de la ley N° 19.925.

El contribuyente ingresar una solicitud en los términos del artículo 30 y siguientes de la Ley N° 19.880, ante el departamento de patentes municipales, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de esta Municipalidad.

2. **NOTIFÍQUESE** a la Unidad de Patentes Comerciales de la Dirección de Administración y Finanzas, respecto del presente decreto Alcaldicio, para efecto de recibir las solicitudes que se realicen en conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley N° 19.880.
3. **PUBLÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio a la página web Municipal, por la unidad de transparencia, con la finalidad de dar publicidad las medidas contenidas en el presente acto administrativo.

Anótese, Comuníquese, y archívese.



KARLA SALAZAR ADASME
Secretaria Municipal (S)



RAFAEL VERA CASTILLO
Alcalde de Vicuña

RVC/KSA/LPG/SV/aga

Distribución:

- DAF
- Jurídico
- Secretaría Municipal.
- Patentes Comerciales.
- Transparencia